

Radicado 630013110004202100146-00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío; febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de ADJUDICACION DE APOYOS transitorio, promovida a través de Apoderado Judicial por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO, con relación a su hija AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ, y como vinculado el señor JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ, siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 392, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia pública.

La cual se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, **el día viernes diecisiete (17) del mes de junio del año 2022, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará los interrogatorios respectivos. (Demandante y demandada), se agotará la fase conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Se sugiere tener propuestas de conciliación objetivas y viables, para ser estudiadas en dicha vista pública.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia auténtica del registro civil de defunción de la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ BARBOSA.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARY RODRÍGUEZ BARBOSA.
3. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ.
4. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de JOSÉ FARID TOVAR SANDINO.
5. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ.
6. Dictamen médico para valoración de medicina laboral realizado a la heredera AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ en la Clínica La Toscana de Manizales, Caldas.
7. Historia clínica de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ antigua de fechas de 2012 y 2011.
8. Solicitud con el objeto de adelantar trámites legales de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ radicado el 18 de febrero de 2021.

9. Solicitud de reconocimiento y pago de auxilio mutuo radicado por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO radicado el 19 de marzo de 2021.

10. Solicitud de reconocimiento y pago de seguro de vida radicado por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO radicado el 19 de marzo de 2021.

11. Acta de conciliación n. ° 087 de 2021 de la Comisaría Primera (1) de Armenia.

12. Certificación de estudios de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ.

TESTIMONIALES

- LUIS ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
- RAFAEL ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
- ALBALUZ MOLANO FIGUEROA

Cuyos contactos se encuentran al interior de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ. (ya se encuentra ordenado)

AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ (ya se encuentra ordenado)

PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADOR.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Al respecto no se hace necesario, decretar este medio probatorio, atendiendo que ya se realizó trabajo-visita social, el cual suple las inquietudes, objeto de esta solicitud.

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia cédula de ciudadanía de las partes
2. Escritura 596 del 26 de febrero de 2021 de la Notaria Cuarta de Armenia.
3. Concepto evaluación psicológica Neuroimagenes.
4. Concepto valoración Universidad Antonio Nariño facultad psicología.
5. Resumen Historia Clínica Hospital Mental de Filandia
6. Historia Clínica El Prado
7. Historia Clínica Dirección Sanidad Policía Nacional.
8. Certificación Colegio Abrazar.

9. Historia abuso sexual

10. Acta audiencia Comisaria Primera de Familia.

11. Video en el que se observa como el progenitor pretende llevarse por las malas a Aura Yizeth en la Plaza de Bolívar de Armenia

TESTIMONIALES

- DANIELA FRANCO DELGADO
- DIANA LADY HURTADO GARCIA
- LIN AROSA RENDON
- HERALIA SANCHEZ CARDONA
- LEIDY JOHANNA SANABRIA FLOREZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Ya se encuentra ordenado, toda vez que es obligación practicar este medio probatorio

PRUEBAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Visita Social por intermedio de la Trabajadora Social al hogar de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ: Ya fue realizada por la profesional de Trabajo social, cuyo informe se le dio traslado y en el término de fijación el apoderado de la parte demandante solicitó la complementación del informe sicosocial realizado. Por tanto, se cita a la Trabajadora social para que proceda, en audiencia a aclarar los puntos solicitados por el representante judicial de la parte actora.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edff6fab926aff43524dd491d0e77b12e25eb94a125406be87a3ac05d7a1039**

Documento generado en 24/02/2022 06:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 19 de enero de 2022, a las 5:00 de la tarde, le vencieron los términos al demandado para pronunciarse sobre la demanda. No lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00137-00
Cancelación Afectación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovida por NUBIA ALBA SARMIENTO en contra de LUIS CARLOS SERNA MORALES, conforme a la constancia secretarial, se tiene por no contestada la demanda, al tenor del artículo 96 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el despacho dispone tener como evidencia documental, todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados en el momento de dictar la sentencia respectiva.

Ahora bien, atendiendo concepto favorable, emitido por el Ministerio Público y al no existir pruebas susceptibles der práctica, esta judicatura ordena, una vez tome firmeza la presente decisión, pasar el trámite al despacho, a fin de emitir el fallo correspondiente en forma anticipada, como lo permite el numeral 2 del artículo 278 del C.G. del P., en armonía con la presunción de que trata el artículo 97 ibídem.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22875fe07b90ce402086d7f403876c545267381a28c3bec394d6acec4eaa79**

Documento generado en 24/02/2022 06:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 630013110004202200030-00

Amparo de Pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Se avoca el conocimiento del presente AMPARO DE POBREZA procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, remitido por competencia funcional, una vez tome firmeza este auto pasa a despacho a fin de resolver o no su procedencia.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137a783da2146c31c62885854617a606d785f8aa917f93eea5ec0306fb0f69c**

Documento generado en 24/02/2022 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202200034-00

Filiación

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por JHON EDUAR VILLARREAL MARQUEZ, contra la menor MARIA FERNANDA VILLARREAL LERMA, debidamente representada por su señora madre KELLY JHOANA LERMA DURAN, la cual, al ser estudiada, se procederá a su rechazo de plano, conforme a lo siguiente:

El artículo 216 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006, consagra los titulares para impugnar la paternidad o maternidad, el cual reza:

*“...Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro del ciento **(140) días siguientes** a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico...”. Igual termino consagra el contenido del artículo 248 ibídem (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En este caso particular, de los hechos de la demanda se desprende que:

La acción ejercitada por el demandante es inoportuna, puesto que se encuentra vencido el termino de caducidad de la acción, conforme a la norma en cita, puesto que, ya ha transcurrido el tiempo que, éste tenía para impugnar la filiación paterna, en virtud a que, como previamente se mencionó, es preciso señalar que la Ley 1060 de 2006 dispone que, la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad es de ciento cuarenta (140) días, cuyo cómputo para el caso de los padres se contabiliza desde el día siguiente a aquel “en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico”; por tanto, en este caso empezó a correr desde el 04 de junio de 2015, fecha de la nota marginal en el Registro Civil de la menor, donde da cuenta que, por el hecho del matrimonio de los padres se concede el beneficio de legitimación a la menor MARIA FERNANDA VILLARREAL LERMA.

El plazo que existe para impugnar la paternidad desde que, sin ninguna duda, se tiene conocimiento de no ser el progenitor de un menor es de 140 días, y ese plazo no es optativo. Superado ese tiempo, dijo la Corte, la impugnación caduca y el padre –aunque no lo sea– ya no puede desligarse de la responsabilidad, en virtud del principio del interés superior del menor, artículo 8 del Código De Infancia y Adolescencia

En consecuencia, se procederá conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso, al RECHAZO DE PLANO de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por estar vencido el termino de caducidad para instaurar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por JHON EDUAR VILLARREAL MARQUEZ, contra la menor MARIA FERNANDA VILLARREAL, representad por la madre, señora KELLY JHOANA LERMA DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente al doctor JESUS MAURICIO MALAGON CHACON, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora, para los fines pertinentes de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae26c24758899fe9fb0e55e3988599b5f7624256b5e03596f60ba18217fc8db5**

Documento generado en 24/02/2022 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>